

	MINUTA CONTRACTUAL	GJ-P1-PR2-F6	 GOBERNACION DEL META AUTONOMO
		Versión 1	

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No 0056 DE 2023

OBJETO:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMO OPERADOR TIPO HORA EN LOS PROCESOS ASISTENCIALES, ADMINISTRATIVO Y GESTIÓN COMERCIAL PARA EL HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA E.S.E.
CONTRATISTA:	COMPAÑÍA VITAL DE COLOMBIA S.A.S. NIT. 900.229.438-1 R/L GILBERTO RENGIFO VELEZ C.C. N° 86.063.309 de Villavicencio
PLAZO DE EJECUCIÓN:	TRES (03) MESES.
VALOR:	SEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES VEINTIÚN MIL CIENTO SETENTA Y TRES PESOS (\$6.431.021.173,00) MONEDA LEGAL COLOMBIANA.

Entre los suscritos a saber **JESÚS EMILIO ROSADO SARABIA**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía N° 72.151.796 de Barranquilla., quien obra en representación del **HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA – EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO E.S.E.**, actuando en calidad de Gerente, cargo para el cual fue nombrado mediante Decreto Nro. 238 del 31 de marzo de 2020, según consta en el acta de posesión Nro. 112 del 01 de abril de 2020, delegado para contratar mediante Estatuto de Contratación - Acuerdo Interno 222 del 24 de septiembre de 2019, de una parte, quien en adelante se denominará EL HOSPITAL con NIT. 800.037.021-7, y de la otra **COMPAÑÍA VITAL DE COLOMBIA S.A.S.**, identificada con el NIT **900229438-1**, representada legalmente por **GILBERTO RENGIFO VELEZ**, identificado con cédula No. 86.063.309 expedida en Villavicencio, en calidad de Gerente tal y como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Villavicencio del 13 de diciembre de 2022 y quien en adelante se denominará El CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios, que se regirá por los postulados del Régimen Privado (Código Civil y Código de Comercio), Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y demás normas que regulen la actividad contractual de las Empresas Sociales del Estado y en las materias no reguladas por ella, por las disposiciones civiles y comerciales vigentes, previas las siguientes consideraciones: 1. Que la Constitución Política prevé en el artículo 2° como fines del Estado: *"servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación...."*. 2. Que las Empresas Sociales del Estado constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la ley o por las Asambleas o Concejos, según el caso, sometidas al régimen jurídico previsto en el Capítulo III, Título II del Libro II de la Ley 100 de 1993 y sus modificaciones contenidas en las Leyes 1122 de 2007 y 1438 de 2011. 3. Que el numeral 6° del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, establece que las Empresas Sociales del Estado se someterán al régimen contractual de derecho privado y podrán, discrecionalmente, utilizar las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de Contratación de la

JA

	MINUTA CONTRACTUAL	GJ-P1-PR2-F6	 GOBERNACIÓN DEL META
		Versión 1	

Administración Pública. 4. Que el Hospital Departamental de Granada E.S.E., es una Empresa Social del Estado, que tiene por objeto social *“la prestación de servicios de salud, entendidos como un servicio público a cargo del Estado y como parte integral del Sistema de Seguridad Social en Salud. En consecuencia, en desarrollo de este objeto, adelantará acciones de promoción, prevención, tratamiento y rehabilitación de la salud y todas aquellas encaminadas a satisfacer y mejorar la atención de los usuarios, incluida la construcción, adecuación y mejoramiento de su infraestructura física y logística”*. 5. Que dentro de las facultades del Gerente, está la de contratar la adquisición de los diferentes bienes y servicios requeridos para el normal funcionamiento de la Hospital Departamental de Granada E.S.E., a efectos de propender por el buen funcionamiento de las diferentes dependencias de la institución. 6. Que el Hospital Departamental de Granada E.S.E. en su condición de entidad prestadora de servicios de salud de mediana y alta complejidad tiene una importante cobertura de servicios que abarca una población del Municipio de Granada - Meta y por su ubicación geográfica, estratégica y equidistante de aquellos municipios que conforman la gran región del Ariari e inclusive de otros Departamentos aledaños; requiere garantizar la prestación de los diferentes servicios de salud en cumplimiento de su función social, misión y visión, teniendo en cuenta que en su planta de personal no existen cargos para que cubran en su totalidad las necesidades reales de los PROCESOS ASISTENCIALES, ADMINISTRATIVO Y GESTIÓN COMERCIAL PARA EL HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA E.S.E., razón por la cual se hace necesario contratar con un operador externo constituido en persona natural o jurídica que garantice la cobertura en todos los procesos en mención, asegurando el cumplimiento de perfiles idóneos en formación, habilidades, experiencia, capacidad, eficiencia, humanización y responsabilidad que demanden la necesidad institucional, para asegurar su prestación con oportunidad, continuidad y pertinencia. De igual forma deben cumplir con las normas de bioseguridad adoptadas por el Hospital Departamental de Granada E.S.E., del Sistema de Gestión de Calidad establecido por la institución y formar parte activa de los comités interinstitucionales. Lo anterior a efectos de dar cumplimiento a lo señalado en la Ley 100 de 1993, en procura de una empresa productiva, eficiente en la prestación de servicios con calidad a la comunidad. 7. Que en ocasión a lo expuesto y debido a que el Hospital Departamental de Granada E.S.E. para el cumplimiento de su función social y habida cuenta, que la planta de personal no es suficiente para garantizar la demanda y la oferta de acuerdo al portafolio de servicios definido actualmente, en cumplimiento de la normatividad vigente definida en el Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la Atención en Salud (SOGCS), y demás normas legales pertinentes, que cubran en su totalidad las necesidades reales de los procesos a desarrollar, se requiere contratar los servicios con una persona natural o Jurídica que ofrezca los servicios en mención y que cumpla con los estándares de calidad, eficiencia y responsabilidad que demanda el servicio. 8. Que el artículo 7° del Estatuto Interno de Contratación - Acuerdo No. 222 del 24 de septiembre de 2020, designa la ordenación del gasto y la competencia de contratar en el Gerente del Hospital Departamental de Granada E.S.E. 9. Que la Ley 1438 de 2011 en su artículo 59 dispone: OPERACIÓN CON TERCEROS. Las Empresas Sociales del Estado podrán desarrollar sus funciones mediante contratación con terceros, Empresas Sociales del Estado de mayor nivel de complejidad, entidades privadas o con operadores externos, previa verificación de las condiciones de habilitación conforme al sistema obligatorio de garantía en calidad. Frente a esta norma la Corte Constitucional señaló su alcance en los siguientes términos: En ese orden, la Corte encontró que el artículo 59 de la Ley 1438 de 2011, al estatuir de manera general que las Empresas

2

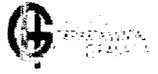
Handwritten signature

	<p style="text-align: center;">MINUTA CONTRACTUAL</p>	GJ-P1-PR2-F6	 GOBERNACIÓN DEL META
		<p style="text-align: center;">Versión 1</p>	

Sociales del Estado pueden desarrollar funciones a través de la contratación con terceros, encuentra sustento constitucional, toda vez que constituye una forma de colaboración de otras entidades estatales y concurrencia de los particulares en la prestación de los servicios de salud que no está prohibida por la Constitución, la cual sin embargo, está limitada por principios constitucionales y derechos fundamentales, entre otros, la continuidad del servicio público y el conjunto de garantías que conforman el estatuto del trabajo, de las cuales se destaca la de la estabilidad laboral que se preserva con la prohibición de contratar funciones permanentes de las entidades del Estado. La potestad de contratación otorgada por este artículo a las Empresas Sociales del Estado para operar mediante terceros, solo podrá llevarse a cabo, cuando no se trate de funciones permanentes o propias de la entidad, estas **funciones No puedan llevarse a cabo por parte del personal de planta de la Empresa o cuando requieran conocimientos especializados. (Subrayado nuestro).** 10. Que el Honorable CONSEJO DE ESTADO, en sala de lo Contencioso Administrativo, sección Segunda-subsección "a", Consejera Ponente; ANA MARGARITA OLAYA FORERO, ha sostenido: "...Resulta necesario señalar que las Empresas Sociales del Estado como su nombre lo indica, desarrollan una modalidad de actividad empresarial del Estado, que para competir con eficiencia frente a otras empresas del sector privado, requieren de agilidad y flexibilidad en el manejo de sus recursos productivos; son entidades del Sistema de Seguridad Social que ofrecen servicios relacionados con la salud de los habitantes del territorio nacional, lo que constituye un servicio público según lo estipula el artículo 49 de la C.N.... Por ello y de las normas legales que desarrollan el precepto constitucional, puede colegirse que no existe prohibición para que el servicio público de Seguridad Social en Salud, cuando sea prestado por la nación o por una entidad territorial a través de una Empresa Social del Estado, pueda ser realizado indirectamente, es decir con mediación de otras entidades. Ello autoriza la celebración y ejecución de contratos de prestación de servicios cuando su finalidad sea obtener eficiencia empresarial" 11. Que se resalta que la necesidad será incluida en el Plan Anual de Adquisiciones de conformidad a la certificación expedida por la Subgerencia Administrativa. 12. Que la Planta Global del Hospital Departamental de Granada E.S.E., no es suficiente para el desarrollo de los procesos del área de asistencial, administrativo y gestión comercial, de conformidad con la certificación expedida por la Subgerente Administrativa. 13. Que para satisfacer la necesidad, se adelanta un contrato de prestación de servicios, a través de la modalidad de contratación directa sin consideración de la cuantía, procedimiento descrito en el artículo 19, literal A, literal I), del Acuerdo 222 de 2020 Estatuto Interno de Contratación, cuyas reglas se determinan por las normas del derecho civil y comercial y las aquí descritas, que indica: "**Proceso de Selección sin consideración de la cuantía: A. En la Modalidad de Contratación Directa: Se adelantará por el procedimiento de selección Directa los siguientes procesos contractuales, sin consideración de la cuantía**" – literal I, "La selección para el desarrollo de los procesos integrales asistenciales y/o administrativos del Hospital Departamental de Granada E.S.E. previa autorización de Junta Directiva.", se hace oportuno indicar que se seleccionará la propuesta siempre y cuando cumpla con las condiciones exigidas, dentro de los estudios y documentos previos. 14. Que en atención a lo dispuesto en el literal I), del artículo 18 la Junta Directiva mediante Acuerdo 264 del 15 de diciembre de 2022, el cual en su artículo primero señala: "Autorizar al Gerente del Hospital Departamental de Granada E.S.E. para surtir el proceso precontractual y celebrar el contrato de prestación de servicios con un operador externo para desarrollar y gestionar los procesos integrales asistenciales y/o administrativos (...)" 15. Que para atender este compromiso el HOSPITAL dispone de

3

AA

	MINUTA CONTRACTUAL	GJ-P1-PR2-F6	 GOBERNACIÓN DEL META ASISTENCIALMENTE
		Versión 1	

un presupuesto oficial de **SEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES VEINTIÚN MIL CIENTO SETENTA Y TRES PESOS (\$6.431.021.173,00) MONEDA LEGAL COLOMBIANA**, suma que se encuentra amparada con los certificados de disponibilidad presupuestal que reposan en la carpeta contractual, así: **1).** Cargo al rubro: 2.4.5.02.09 SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD SOCIALES Y PERSONALES, por valor de SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTE MILLONES SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$6.420.079.773,00). **2).** Cargo al rubro: 2.1.2.02.02.008 SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCIÓN, por valor de MIL CUATROCIENTOS ONCE MILLONES CUATROCIENTOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS OCHO PESOS (\$1.411.410.808,00) M/CTE, expedido por la Profesional Universitario de Presupuesto, por el valor individual que en ellos se expresa los cuales serán pagaderos con el presupuesto del año 2023. **16.** Que el Hospital Departamental de Granada E.S.E. mediante invitación directa No. **0055** del 05 de enero de 2023, dio a conocer las condiciones técnicas y económicas mínimas, para la prestación del servicio requerido e invitó al contratista a presentar propuesta económica. **17.** Que en virtud de lo anterior el **CONTRATISTA** presentó propuesta técnica y económica el día 06 de enero de 2023, la cual es aceptada por el **HOSPITAL**, por cumplir con las exigencias y condiciones de la invitación. **18.** Que los términos, condiciones y obligaciones estimadas en los estudios previos, en la invitación y sus anexos a participar en el proceso de contratación hacen parte integral de la presente minuta contractual, así como se obliga con lo propuesto por ellos. **19.** Que el presente contrato compromete vigencias futuras. **20.** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, el representante legal de la empresa contratista se encuentra a paz y salvo en el pago de aportes de los empleados a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF-, y Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- **21.** Que, con la firma del presente contrato, el contratista manifiesta bajo la gravedad del juramento: **A.-** Que no se halla incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, prevista en el artículo 8 de la Ley 80 de 1.993 y 18 de la Ley 1150 de 2007, que, si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo dispone el artículo 9 ibídem y la Ley 821 de 2003. **B.-** Que la empresa no figura en el Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República, de conformidad con la Ley 610 de 2000. Que el representante legal no se encuentra vinculado al Sistema RNMC. Con base en las anteriores consideraciones, las partes acuerdan someterse a las siguientes **CLÁUSULAS: === PRIMERA. OBJETO:** EL CONTRATISTA se obliga para con el HOSPITAL a la **PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMO OPERADOR TIPO HORA EN LOS PROCESOS ASISTENCIALES, ADMINISTRATIVO Y GESTIÓN COMERCIAL PARA EL HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA E.S.E. === SEGUNDA. ALCANCE DEL OBJETO:** EL CONTRATISTA tendrá las siguientes obligaciones específicas: **1.** Sujetarse a lo establecido por la Ley para el pago de salarios, prestaciones sociales, horas extras, recargos diurnos y nocturnos, dominicales y festivos para el personal que contrate para el desarrollo de los procesos. **2.** Garantizar que la información entregada por la E.S.E. sea procesada y entregada en los plazos establecidos en los términos y condiciones requeridos. **3.** Asistir a las reuniones convocadas por la E.S.E. con el fin de ajustar, atender, informar o evaluar el servicio prestado. **4.** Prestar un servicio trabajando en equipo y organizándolo para poder brindar a la E.S.E. la atención de forma oportuna cumpliendo con el total de actividades que se prestan diariamente. **5.** Desarrollar el objeto del contrato de acuerdo a los parámetros y características de calidad contenidas en el Decreto 780 de 2016, Resolución 3100 de 2019 en concordancia

Handwritten signature

	MINUTA CONTRACTUAL	GJ-P1-PR2-F6	 GOBERNACIÓN DEL META TERRITORIO EN DESARROLLO
		Versión 1	

con el Sistema de Gestión de Calidad implementado al interior de LA E.S.E., para lo cual participará activamente en la implementación, gestión y desarrollo de estos. **6.** Constituir oportunamente las garantías requeridas por la E.S.E., pagar las primas o cauciones que se requieran para amparar la ejecución del contrato y mantenerlas vigentes en caso de adición, prórrogas o modificaciones. **7.** Disponer de un (1) coordinador permanente que represente al CONTRATISTA, para solucionar y gestionar oportunamente las diferentes situaciones administrativas que se presenten, que coordine su gestión con el supervisor del contrato por parte de la E.S.E., que atienda los requerimientos y advierta las inconsistencias que se presenten en cada proceso, subproceso, servicio y actividad. **8.** Anexar a la factura mensual, certificación expedida por el representante legal o por el Revisor Fiscal y/o contador acreditando el pago de todas las obligaciones laborales y fiscales a cargo de la Empresa, del periodo a cobrar. **9.** Presentar mensualmente al supervisor, anexo a la cuenta de cobro, los informes de todos los aspectos relacionados con la ejecución del contrato. **10.** Realizar las modificaciones a que haya lugar en la prestación del servicio de acuerdo a las horas establecidas en las diferentes actividades, con el fin de dar cumplimiento a los indicadores establecidos por la E.S.E., actividades que se realizarán de común acuerdo con el Supervisor del contrato. **11.** Ejecutar con plena autonomía técnica y científica el objeto contractual siempre y cuando no vaya en contravía de los intereses Institucionales y se encuentre concertado para la correcta articulación e interdependencia de los servicios que presta la E.S.E. **12.** El contratista debe garantizar la idoneidad de sus colaboradores dando cumplimiento y aplicación al Manual de Perfiles y Competencias HDG-GTH-MP, adoptado por el Hospital Departamental de Granada E.S.E., en todo lo relacionado con el cumplimiento del perfil (experiencia, educación) y competencias laborales y comportamentales del personal que desarrollará los procesos o subprocesos contratados por la Entidad. **13.** El contratista durante los diez (10) días hábiles siguientes a la firma del acta de inicio debe entregar EN MEDIO MAGNETICO a la Oficina de Gestión Contractual y Subgerencia Administrativa, debidamente actualizado, clasificado por cada proceso y perfil, para que repose en la carpeta del contrato y en la base de datos de la institución: a. Hojas de vida de las personas con las que desarrollará el proceso asistencial y en las cuales se verifique el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Manual de Perfiles y Competencias HDG-GTH-MP adoptado por el Hospital Departamental de Granada E.S.E., por el Decreto 780 de 2016, la Resolución 3100 de 2019 para el personal asistencial. • El contratista deberá exigirle al personal profesional de la salud que se requiera, la garantía de responsabilidad civil profesional para el ejercicio de la profesión, la cual deberá anexar a la hoja de vida. b. Hojas de vida de las personas con las que desarrollará el proceso administrativo y de gestión comercial y en las cuales se verifique el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Manual de Perfiles y Competencias HDG-GTH-MP adoptado por el Hospital Departamental de Granada E.S.E., la Resolución 3100 de 2019 (en los que aplica). **14.** Contar con personal idóneo y tener siempre disponible el personal necesario para eventualidades que puedan suceder, logística y dotación que permita dar cumplimiento al contrato, bajo el entendido que así deberá hacerlo cuando la eventualidad ocurra con una antelación que permita al Contratista responder al cumplimiento de ésta obligación. **15.** Solicitar autorización a la E.S.E. cuando se presenten modificaciones de personal, caso en el cual deberá anexar los documentos que certifiquen la idoneidad del personal. Cuando se genere modificaciones o rotaciones de personal que desarrolla cualquier perfil de los procesos contratados, el saliente deberá realizar la debida entrega del puesto al cual fue asignado, para lo cual el operador indicará el procedimiento de entrega, el cual debe estar

5



	MINUTA CONTRACTUAL	GJ-P1-PR2-F6	 GOBERNACIÓN DEL META
		Versión 1	

documentado y allegarlo al Hospital. **16.** Constar por escrito los contratos de trabajo o documentos de vinculación celebrados con el personal o colaboradores del CONTRATISTA, designado para el apoyo y refuerzo a la prestación del servicio y afiliarlos de manera oportuna al sistema integral de seguridad social, y caja de compensación familiar (si a ello hubiere lugar). **17.** Carnetizar a todos los colaboradores del CONTRATISTA, de acuerdo con modelo entregado por la E.S.E. **18.** Mantener actualizado el sistema de información (hojas de vida) con su archivo de la historia laboral, el cual debe contener en físico como mínimo los documentos que acrediten la competencia del personal (diplomas (si aplica), diplomas del pregrado y postgrado, tarjetas profesionales, certificaciones profesionales, cursos, certificaciones de experiencia entre otros, certificados de antecedentes (procuraduría, contraloría, RNMC y pasado judicial) vigentes, RUT, igualmente deben estar disponibles para dar respuestas a los requerimientos de auditorías internas, y externas que los soliciten. **19.** EL contratista cada cuatro (4) meses, o cuando se realice prórroga y/o adición, entregar en medio magnético a la Oficina de Gestión Contractual y Subgerencia Administrativa, las hojas de vida actualizadas conforme los lineamientos del Manual de Perfiles y Competencias HDG-GTH-MP adoptado por la institución, de los colaboradores contratados por el contratista para el desarrollo los procesos en el Hospital Departamental de Granada E.S.E. **20.** El contratista garantizará el registro diario de la jornada de ingreso de sus colaboradores mediante dispositivo de ingreso para lo cual adoptará las medidas necesarias para la implementación del sistema. De igual forma los registros deben ser conservados por el contratista por el término de tres (3) años. **21.** La realización de las actividades desarrolladas por el personal que se designe para los procesos objeto del contrato, deberá estar ajustada a los tiempos requeridos para el cabal cumplimiento de las necesidades del cliente interno y externo. **22.** Retirar de las instalaciones del Hospital, por solicitud del mismo, el personal que en el desarrollo de los procesos contratados no llene los requisitos establecidos conforme a las características de la prestación del servicio previamente descritos, cuando no cumpla con los estándares mínimos de calidad y productividad establecidos o preste inadecuada o impropia el servicio al cliente interno y externo y en general de alguna manera afecte el cumplimiento del objeto social de la Empresa. **23.** EL CONTRATISTA suministrará la dotación y elementos necesarios al personal que desarrolle los procesos contratados que requiera para realizar la labor contratada y fijará el procedimiento que considere pertinente para suministrarla conservando el orden y uniformidad en el servicio. No obstante, ésta obligación no aplicará cuando se trate de personal sustituto o reemplazante para períodos de hasta tres días, caso en el cual el personal se le exigirá solamente una dotación a fin al servicio. **24.** Realizar la integración de acciones correspondientes al Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SGSST a través de la ARL. **25.** Asumir y cumplir cabalmente de acuerdo a lo determinado por el Hospital en lo relacionado con el bienestar social, capacitación de su personal en el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SGSST. **26.** El personal que desarrolle los procesos contratados, en aras de brindar servicios con calidad por parte de la E.S.E., deben asistir a las capacitaciones, procedimientos de inducción, reinducción y entrenamiento que programe el Hospital, y auto capacitarse de acuerdo a la información y documentos que se suministren, sin que ello genere vínculo laboral entre LA E.S.E. y el personal que desarrolle los procesos contratados. **27.** Entregar certificaciones de las capacitaciones asistidas por el personal que desarrolle los procesos contratados. **28.** Afiliar y pagar los aportes parafiscales y los aportes a los sistemas de seguridad social en salud, pensiones y riesgos profesionales y presentar informes sobre el particular, dentro de los diez (10) primeros días de cada mes. **29.** Sin perjuicio de lo establecido



	MINUTA CONTRACTUAL	GJ-PI-PR2-F6	 GOBERNACIÓN DEL ESTADO DE MÉRIDA
		Versión 1	

en el párrafo quinto de las presentes obligaciones, pagar de manera inmediata y sin que el pago se supedite al que deba hacerle la E.S.E. por la operación de los procesos en el respectivo mes, las remuneraciones pactadas con su personal y a la que éste tenga derecho, conforme a la ley. **30.** EL CONTRATISTA de manera coordinada y en conjunto con el Hospital y/o demás entidades de orden estatal garantizarán los elementos de protección personal necesarios, idóneos y exigidos por el Ministerio de Salud, Superintendencia de Salud y Secretaría de Salud para el desarrollo de los procesos contratados para la protección contra el COVID-19. **31.** Por ningún motivo podrá sustraer transmitir o copiar información, formatos y/o software exclusivo de LA E.S.E. por intermedio suyo o por interpuesta persona. **32.** Acoger o tramitar los cambios en la realización de las actividades que la ESE le solicite dentro del plazo estipulado legalmente o en su defecto del acuerdo entre las partes. **33.** Cumplir estrictamente los requerimientos, sugerencias, planes de mejoramiento que se notifiquen al CONTRATISTA, tanto por LA E.S.E. como por los medios de control y/o cualquier institución que así lo requiera. **34.** Actuar como representante legal y judicial ante las autoridades judiciales y administrativas en los asuntos que puedan surgir por la ejecución del presente contrato y en ningún caso LA E.S.E. será llamado en garantía ni actuara solidariamente. **35.** Aplicar dentro de LA E.S.E. las ideas centrales del humanismo en las relaciones interpersonales en el trato al usuario, tales como el concepto de dignidad de los seres humanos, el reconocimiento de la diversidad personal y cultural, el rechazo a todo tipo de discriminación, la libertad de ideas y creencias, haciendo énfasis en los postulados que atañen a la moral, la ética, y las buenas costumbres. **36.** Cumplir con las obligaciones contenidas en el contrato y las que por su naturaleza le sean propias. **37.** Participar activamente con LA E.S.E. en los procesos de habilitación y acreditación, lo cual incluye: diseño, estandarización, manejo seguimiento de procesos, procedimientos guías, así como auto evaluaciones, formulación, ejecución y seguimiento a los planes de mejoramiento, proyectos y programas institucionales tales como "Plan de Gestión Ambiental- PIGA, "Plan de emergencias" "Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SGSST" "Proyectos de humanización y buen trato" y los demás requeridos para este fin. **38.** Ajustarse a las actualizaciones y normas relacionadas con la prestación de servicios de salud que emita el Ministerio de Salud y Protección Social, así como LA E.S.E. **39.** Cumplir con las normas y procedimientos establecidos en el manual de Vigilancia y Seguridad para Usuarios, funcionarios y en el reglamento de prestación de servicios. **40.** Velar por la adecuada y racional utilización de los recursos de la institución y demás equipos y elementos de propiedad de LA E.S.E que sean destinados para el cumplimiento de sus actividades contractuales. **41.** Responder por los activos físicos inventariados y entregados a su cargo para la ejecución contractual. **42.** Abstenerse de ingresar cualquier clase de elementos o equipos sin la previa autorización escrita por parte del supervisor del contrato. **43.** Pagar los impuestos, tasas y contribuciones del orden nacional, departamental y municipal que se causen con ocasión del contrato. **44.** Cumplir, acatar las sugerencias y recomendaciones del supervisor del contrato en virtud de la ejecución del contrato, así como presentar informes y respuestas inherentes a las actividades realizadas y contratadas y que son de obligatorio cumplimiento por parte de LA E.S.E ante los entes de control y las diferentes instituciones a las cuales se les deba rendir oportunamente. **45.** Realizar las actividades para el desarrollo de los procesos asistencial, de gestión comercial y de apoyo administrativo con los colaboradores que el CONTRATISTA y para los efectos contractuales bajo los lineamientos establecidos por LA E.S.E. **46.** Garantizar, que dentro de los plazos, su personal cumpla con los requisitos establecidos para el ejercicio de las profesiones y ocupaciones del área de la salud, así como del Registro Único

7



	MINUTA CONTRACTUAL	GJ-PI-PR2-F6	
		Versión 1	

Nacional del Talento Humano en Salud, regulados por los artículos 18 y 23 de la ley 1164 de 2007. **47.** Ejecutar las actividades contratadas en las áreas establecidas para el desarrollo de las mismas por LA E.S.E con responsabilidad y ética profesional de su personal. **48.** Conocer y manejar los subprocesos que comprenden el proceso asistencial del Sistema General de Seguridad Social en Salud, realizando un manejo eficiente y efectivo en la consulta, diagnóstico, tratamiento, evaluaciones pertinentes y suficientes, realizar las necropsias clínicas cuando sean solicitadas por la E.S.E., dejando las respectivas anotaciones en las correspondientes historias clínicas las que deben ser claras, expresas, precisas, completas, legibles y debidamente suscritas. **49.** Registrar la información pertinente de acuerdo al servicio ejecutado, rendir los informes requeridos por LA E.S.E; efectuar o validar diariamente los Registros individuales de Prestación de Servicios (RIPS) y para las actividades que lo requieran según la orden del supervisor. **50.** Permitir la supervisión del contrato a la persona que LA E.S.E. designe para el efecto. **51.** Cuando exista variación de turnos en el desarrollo de actividades de su personal, se liquidará de acuerdo a los valores certificados por LA E.S.E. a través del supervisor del contrato. **52.** Prestar el servicio en la sede en que LA E.S.E. ofrece su atención, con la frecuencia requerida y garantizando la continuidad y calidad durante el tiempo de atención al público fijado por LA E.S.E. y dentro del plazo de ejecución del contrato, cumpliendo con las metas y parámetros acordados. **53.** El CONTRATISTA será el único obligado laboralmente con su personal que disponga para desarrollar los procesos o subprocesos contratados; y velará porque se cumpla con los turnos y obligaciones adquiridas por El CONTRATISTA, sin perjuicio de la facultad que tiene LA E.S.E. de impartir directrices para la ejecución adecuada del servicio contratado, así como todas aquellas que le faciliten a la entidad ejercer la supervisión de las actividades realizadas en cada proceso o subproceso contratado para el cumplimiento del objeto contractual y su ubicación; de igual forma El CONTRATISTA se responsabiliza de mantener la prestación continua del servicio haciendo oportunamente los reemplazos en caso de enfermedad, incapacidad, permiso o cualquier ausencia temporal o permanente, enfermedad, cuyo reemplazo deberá ser previamente aprobado por LA E.S.E. **54.** Diligenciar, producir y tramitar los documentos, formatos y proformas de manera clara y completa, requeridas en la actividad, para la atención en las áreas como soporte para la facturación. **55.** Certificar a LA E.S.E. de manera detallada desde el inicio del servicio y durante el tiempo que dure vigente el contrato, el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones con las entidades de control y vigilancia, así como de las propias con cada uno de su personal con que presta el servicio ofertado. **56.** El CONTRATISTA se hace responsable de la ejecución general y cumplimiento integral del contrato en la provisión y disponibilidad del servicio en cada área, de forma tal que LA E.S.E. podrá hacer efectivas las pólizas de cumplimiento o aplicar las cláusulas penales pertinentes cuando por interacción a las condiciones de la oferta o del contrato que derive de ella, se presenten fallas como vacíos de atención y servicio, o falta definitiva e incumplimiento del contrato por autorización suya o negligencia del trabajador que atiende el servicio requerido. **57.** De la misma forma, cuando resultare demostrado que por fallas atribuidas a su personal, la ausencia en el trámite o expedición de soportes administrativos o la impertinencia de aplicación en procesos o procedimientos en cualquiera de los procesos o subprocesos contratados y resultare que LA E.S.E. no puede cobrar al pagador correspondiente el valor de los servicios prestados, se efectuara descuento en recuperación por parte de LA E.S.E., contra el valor del contrato y por el monto de la actividad o el evento no pagado o glosado definitivamente. Esta deducción se aplicará sin afectar las pólizas de garantía del contrato, mediante acta justificada y motivada en costos y



	MINUTA CONTRACTUAL	GJ-PI-PR2-F6	
		Versión I	

tarifas, y con exposición de las características y condiciones de afectación del servicio. 58. El contratista deberá constituir póliza de manejo por valor de \$10.000.000,00, con el fin de asegurar a los colaboradores que tengan asignados para el manejo de dinero que por prestación de servicios de salud pertenece a la E.S.E. Bajo el contexto de las anteriores obligaciones, el presente contrato comprende la prestación de los servicios por parte del Operador Contratista, para atender los procesos que se mencionan a continuación, destinando para cada uno de ellos la cantidad de horas de servicio de personal que se indican para los mismos, así:

PROCESOS	CANTIDAD HORAS TOTALES	VALOR HORA	VALOR TOTAL 3 MESES
ASISTENCIAL	208.395	\$ 24.087	\$5.019.610.365
ADMINISTRATIVO	21.888	\$ 26.982	\$590.582.016
GESTIÓN COMERCIAL	40.032	\$ 20.231	\$809.887.392
VALOR TOTAL PROCESOS	270.315		\$6.420.079.773
VIATICOS			\$3.141.400
RECONOCIMIENTO CUMPLIMIENTO DE META PERFIL FACTURADOR SERVICIO URGENCIAS (3 MESES)			\$4.800.000
RECONOCIMIENTO CUMPLIMIENTO DE META PERFIL RADICADOR (3 MESES)			\$3.000.000
TOTAL			\$6.431.021.173

PARÁGRAFO PRIMERO: El personal que vincule el Contratista para la ejecución de actividades en cualquiera de los anteriores procesos, deberá observar y cumplir el Manual de Perfiles y Competencias HDG – GTH – MP adoptado por el Hospital Departamental de Granada E.S.E., el cual declara conocer el Operador Contratista y hace parte integral del presente contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En el proceso de Gestión Comercial en lo que respecta a los perfiles correspondientes a facturadores (específicamente que se desarrollen en el servicio de urgencias), y radicadores de cuentas médicas, el contratista deberá contemplar un reconocimiento en dinero a sus colaboradores que realicen las actividades de los perfiles señalados, por las metas cumplidas que para el efecto el supervisor del contrato de ese proceso indique y quede contemplado mediante acta entre las partes. **PARÁGRAFO TERCERO:** En caso de incumplimiento del objeto contractual por alguno de los trabajadores, el contratista deberá responder por la totalidad de ejecución de los procesos contratados. Frente a la obligación contemplada en el numeral 20 de la cláusula segunda, se ejecutará siempre y cuando se superen las circunstancias generadas por el virus COVID-19. **PARÁGRAFO CUARTO: ENTREGA DE BIENES.** El Contratista se compromete a utilizar los bienes o medios de producción del Hospital que recibe a través del presente contrato, única y exclusivamente para que sirvan de apoyo instrumental en la ejecución de las actividades propias del objeto contractual, por el periodo equivalente al plazo de ejecución. En consecuencia, el Contratista se compromete: **A.** Cuidar y conservar los bienes recibidos, sin perjuicio del deber de custodia que le corresponde al HOSPITAL, bien sea a través de su personal o de la compañía de vigilancia que contrate para el efecto; precisando que las labores de mantenimiento de tales bienes y su costo estarán a cargo del HOSPITAL. **B.** Responder por los daños que el uso de los bienes cause a terceros. **C.** Restituir los bienes al término del presente contrato en el mismo estado en el que lo recibió, salvo el deterioro por el uso normal de los mismos. **D.** No arrendar ceder, entregar o transferir los bienes objeto

9



	MINUTA CONTRACTUAL	GJ-P1-PR2-F6	 GOBERNACIÓN DEL META
		Versión 1	

de este contrato. **E.** Responder por la información y documentos que el Contratante le entregue y guardar confidencialidad y reserva sobre la información, bases de datos, procedimientos, manuales, instructivos de la E.S.E. y en general sobre cualquier información verbal o escrita que el Contratante le suministre o que el Contratista obtenga de cualquier fuente como resultado de este contrato. **PARÁGRAFO QUINTO.** El contratista se obliga a pagar como compensación al Hospital Departamental de Granada E.S.E., por el uso de los medios de producción la suma de SIETE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS PESOS (\$7.785.700,00) MONEDA LEGAL COLOMBIANA/MES, y por el uso de las instalaciones del área de la oficina por valor de UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS (\$1.257.690.00) MONEDA LEGAL COLOMBIANA/MES, en el cual estará incluido el pago de los servicios públicos y/o conexos que se llegaren a causar por el uso de esa dependencia del Hospital. El pago deberá ser efectuado por el contratista mes vencido en la Pagaduría de la E.S.E. El retraso en el pago de esta suma de dinero sólo se calificará como incumplimiento del contrato por parte del Contratista, cuando la entidad ya haya pagado a aquél el valor de los servicios por el respectivo mes. **PARÁGRAFO SEXTO.** La obligación del Operador Contratista en cuanto al pago de la remuneración del personal que vincule para el cumplimiento del presente contrato, se sujetará a las siguientes reglas: **a)** Vencido el mes de servicio del personal, el Contratista Operador le pagará de inmediato a éste las sumas causadas a su favor por todo concepto constitutivo de remuneración. **b)** Cuando el pago de los servicios por parte de la ESE al Contratista se retrase por más de dos meses, el Contratista podrá establecer con el personal o sus trabajadores un acuerdo de pago parcial de su remuneración, hasta tanto la ESE se ponga al día en el cumplimiento del pago de los servicios al operador Contratista. **c)** Cuando el pago de los servicios por parte de la ESE al Contratista se retrase por más de tres meses, la ESE no podrá invocar el incumplimiento del contrato por parte del Operador Contratista por la inobservancia de lo establecido en el numeral 29 de las obligaciones específicas contempladas en la presente cláusula. === **TERCERA. VALOR DEL CONTRATO:** Para todos los efectos fiscales y legales el valor del presente contrato se fija en la suma de **SEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES VEINTIÚN MIL CIENTO SETENTA Y TRES PESOS (\$6.431.021.173,00) MONEDA LEGAL COLOMBIANA.** === **CUARTA. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** El HOSPITAL cancelará el valor del presente contrato con cargo a los Certificados de Disponibilidad Presupuestal que reposa en la carpeta contractual, así: **1).** Cargo al rubro: 2.4.5.02.09 SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD SOCIALES Y PERSONALES, por valor de SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTE MILLONES SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$6.420.079.773,00) M/CTE. **2).** Cargo al rubro: 2.1.2.02.02.008 SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCIÓN., por valor de MIL CUATROCIENTOS ONCE MILLONES CUATROCIENTOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS OCHO PESOS (\$1.411.410.808,00) M/CTE, expedido por la Profesional Universitario de Presupuesto, por el valor individual que en ellos se expresa, los cuales serán pagaderos con el presupuesto del año 2023. === **QUINTA. FORMA DE PAGO:** El HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA E.S.E., pagará al CONTRATISTA el valor del presente contrato, así: Pagos mensuales de acuerdo a la prestación del servicio efectivamente recibido, así mismo debe estar acompañada de la certificación del revisor fiscal y/o representante legal de que se encuentra al día en todos los pagos de nómina y demás prestaciones laborales de los empleados correspondiente al mes a cobrar, con los que cuenta para la efectiva prestación del servicio, previa presentación de la



	MINUTA CONTRACTUAL	GJ-P1-PR2-F6	 GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE GRANADA
		Versión 1	

factura respectiva junto con la certificación de pago de aportes al SGSSS y aportes parafiscales, informe de ejecución con las evidencias del desarrollo del objeto contractual. El Contratista responderá por el mal uso y pérdida de los medios de producción, dados en tenencia. **PARÁGRAFO PRIMERO:** EL contratista deberá presentar la factura el último día hábil del mes del periodo a cobrar. El pago estará sujeto igualmente al cumplimiento de los trámites administrativos a que haya lugar. Los documentos soporte para el pago deberá ser avalado por el supervisor del contrato. No obstante, lo anterior, cuando el trámite de pago esté detenido por alguna circunstancia, actuación o documento meramente formal, la entidad podrá proceder a hacerlo, con el objeto de garantizar a su vez el pronto pago de la remuneración que cancela el Contratista a su personal, bajo el entendido que la falencia o irregularidad en lo sustancial será subsanada antes de causarse el pago siguiente. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El HOSPITAL efectuará las deducciones a que haya lugar sobre cada pago, de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente sobre la materia. Los pagos se efectuarán al CONTRATISTA dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la radicación de la factura y la certificación de cumplimiento, siempre y cuando la documentación presentada haya sido aprobada por el área encargada del trámite de pago, de conformidad con el artículo 617 del Estatuto Tributario, previo visto bueno del supervisor y certificación del pago de los aportes al SGSSS y aportes parafiscales. **PARÁGRAFO TERCERO:** El pago será cancelado por medio de la Tesorería Hospital Departamental de Granada E.S.E. a través de la consignación en cuenta corriente o de ahorros que el contratista señale en una de las entidades financieras afiliadas al sistema automático de pagos y/o cheque de acuerdo con la solicitud por parte del contratista, previos los descuentos de ley. **PARÁGRAFO CUARTO:** El Hospital se reserva el derecho al no pago por servicios no prestados, o por los servicios que no se presten con calidad y oportunidad en la ejecución del contrato. Sin embargo, cuando así ocurra la ESE proseguirá y concluirá el trámite del pago de los servicios cuya prestación no haya objetado, con el fin de garantizar la continuidad de los servicios y evitar el retraso en la cancelación de la remuneración del personal. **PARÁGRAFO QUINTO:** El operador será responsable por la glosa definitiva que se genere por error, culpa y/o dolo debidamente comprobado, en el desarrollo de los procesos y subprocesos del objeto a contratar, entendiéndose por glosa definitiva aquella que resulta luego de efectuar el proceso de gestión de glosa como lo señala el Decreto 4747 de 2007 y la Resolución 3047 de 2008. Una vez detectada la glosa se le correrá traslado al contratista por el término de 3 días hábiles para que realice sus descargos y después se decidirá de fondo con un Acto Administrativo. **PARÁGRAFO SEXTO:** EL HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA E.S.E., sólo adquiere obligaciones con el contratista favorecido en el proceso de contratación y bajo ningún motivo o circunstancia aceptará pagos a terceros, salvo que se trate de una cesión parcial de derechos económicos que haga el Contratista respecto de las sumas que se causen a su favor por un período específico o parte de este. **=== SEXTA: PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del contrato será de **TRES (3) MESES**, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, la cual deberá ser firmada entre el Supervisor y el Contratista máximo dentro de un (1) días hábil siguiente a la firma del contrato o aprobación de las garantías cuando aplique. **=== SÉPTIMA. VIGENCIA DEL CONTRATO.** La vigencia del presente contrato corresponde al plazo de ejecución de este y cuatro (4) meses más. **=== OCTAVA. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:** En desarrollo del objeto del presente contrato el CONTRATISTA además de las establecidas en la cláusula segunda del presente acuerdo contractual, contrae las

11



	MINUTA CONTRACTUAL	GJ-PI-PR2-F6	
		Versión 1	

siguientes obligaciones: **1.** Cumplir de manera eficiente y oportuna con las obligaciones contraídas en virtud del presente contrato. **2.** Ejecutar idónea y oportunamente el objeto del contrato. **3.** Obrar con lealtad y buena fe en la ejecución contractual evitando dilaciones y trabas que afecten el debido desarrollo. **4.** Llevar registros, archivos y controles que se requieran para brindar información oportuna y confiable respecto de los asuntos a su cargo. **5.** Acatar las observaciones que formule el Hospital Departamental de Granada E.S.E., a través del supervisor durante la vigencia del contrato. **6.** Dar noticia inmediata al supervisor del contrato de las novedades que puedan ocasionar la parálisis de la ejecución del contrato y ofrecer su pronta solución bajo su completa responsabilidad. **7.** Mantener informado al Hospital Departamental de Granada E.S.E. de cualquier circunstancia que afecte la debida ejecución del contrato. **8.** Presentar informes mensuales de ejecución del contrato con evidencias o soporte fotográfico. **9.** Presentar cuenta de cobro o factura dentro del último día hábil del mes correspondiente al periodo a cobrar. En el evento que la factura sea entregada con posterioridad el pago será realizado en el mes siguiente a la presentación de la misma. **=== NOVENA. OBLIGACIONES DEL HOSPITAL DEPARTAMENTAL E.S.E.:** **1.** El HOSPITAL brindara al CONTRATISTA la información necesaria para el desarrollo del objeto contratado. **2.** Garantizar elementos y/o la información necesaria para el cumplimiento del objeto. **3.** Ejercer la Supervisión y seguimiento permanente de la ejecución contractual. **4.** Exigir el cumplimiento de las obligaciones por parte del **CONTRATISTA**. **5.** Pagar el valor del contrato en los términos pactados y en la forma como quede establecida en el mismo. **6.** La entidad pública contratante no contraerá ninguna obligación y/o relación laboral, ninguna obligación de tal naturaleza corresponde al HOSPITAL y éste no asume responsabilidad solidaria alguna. **=== DÉCIMA. INDEMNIDAD:** El **CONTRATISTA** mantendrá indemne al **HOSPITAL** libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratos o dependientes. **=== DÉCIMA PRIMERA. RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL:** Para efectos de dar cumplimiento al artículo 282 de la Ley 100 de 1993, subrogado por el artículo 114 del Decreto 2150 de 1995, concordante con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, el **CONTRATISTA** deberá acreditar con anterioridad al perfeccionamiento del presente contrato su cumplimiento frente a las obligaciones del Sistema de Seguridad Social Integral en Salud y Pensión, en los porcentajes de ley y en los efectos parafiscales. **=== DÉCIMA SEGUNDA: CESIÓN Y SUBCONTRATOS:** El **CONTRATISTA** no podrá ceder ni subcontratar el presente contrato a persona natural o jurídica alguna, sin el consentimiento previo, expreso y escrito del **HOSPITAL**, pudiendo éste reservarse la razón o razones que tenga para negar la cesión o subcontrato. **=== DÉCIMA TERCERA. CADUCIDAD:** El **HOSPITAL** podrá declarar la caducidad del presente contrato por medio de resolución motivada si se presenta algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, para lo cual se dará por terminado en el estado en que se encuentre, de acuerdo con el procedimiento previsto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **PARÁGRAFO:** Igualmente, el **HOSPITAL** podrá declarar la caducidad del presente contrato, cuando se den las circunstancias previstas en el numeral 5º del artículo 5º de la Ley 80 de 1993 y demás normas complementarias. **=== DÉCIMA CUARTA. MULTAS:** En caso de retardo o mora por parte del **CONTRATISTA** en el cumplimiento de las obligaciones surgidas durante la ejecución del presente contrato, el **HOSPITAL** le impondrá multas diarias y sucesivas equivalentes al dos por



	MINUTA CONTRACTUAL	GJ-P1-PR2-F6	
		Versión 1	

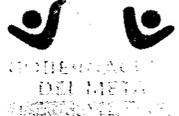
ciento (2%) del valor total del contrato, sin exceder el diez por ciento (10%) del valor total del mismo. El pago o la deducción de las multas, no exonerará al CONTRATISTA de terminar la ejecución, ni demás obligaciones derivadas del contrato. **=== DÉCIMA QUINTA. CLÁUSULA PENAL:** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento del contrato, el CONTRATISTA se hará acreedor a una sanción a título de cláusula penal, equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, suma que se hará efectiva directamente por el HOSPITAL, considerándose como pago de los perjuicios que pudieran ocasionársele. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El CONTRATISTA autoriza al HOSPITAL para descontar y tomar el valor de la cláusula penal y de las multas mencionadas en el punto anterior, de cualquier suma que le adeude el HOSPITAL por este contrato o efectuar el cobro conforme a la ley. El pago o la deducción de las multas, no exonerará al CONTRATISTA de terminar la ejecución, ni demás obligaciones nacidas del contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El valor de las multas y de la cláusula penal se tomará del saldo a favor del contratista si los hubiere, o de la garantía constituida en los términos establecidos en el artículo 2.2.1.2.3.1.19 del Decreto 1082 de 2015 y de conformidad al Estatuto Interno de Contratación Acuerdo 222 de 2019. **=== DÉCIMA SEXTA. INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL:** Son aplicables a este contrato las disposiciones consignadas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. No obstante, las cláusulas de interpretación y modificación unilateral, no podrá tener alcance o abordar los asuntos propios o exclusivos de la relación laboral que establezca el Operador Contratista con el personal vinculado para la ejecución del contrato. A su vez, la terminación unilateral no podrá ser invocada por la ESE so pretexto de salvaguardar el servicio público de salud que brinda el HOSPITAL, cuando ella se origine, relacione o se derive del incumplimiento en que este incurra la ESE por el no pago o retraso de los servicios al Operador Contratista. En todo caso este no pago o dicho retraso, ni ninguna circunstancia derivada o relacionada con los mismos, podrá constituir causal de terminación unilateral del contrato o de declaratoria de su caducidad. **=== DÉCIMA SÉPTIMA. - APLICACIÓN DE LAS EXCEPCIONALES.** El HOSPITAL queda facultado para aplicar las cláusulas excepcionales de terminación, modificación unilateral y caducidad prevista en el Estatuto General de Contratación y en el Estatuto de Contratación Interno. Salvo en este aspecto, los contratos seguirán regulados por el derecho privado. **=== DÉCIMA OCTAVA. - REGIMEN JURIDICO APLICABLE AL CONTRATO:** El presente contrato se rige por el derecho privado, conforme al numeral 6 del artículo 194 de la Ley 100 de 1993. Sin embargo, teniendo en cuenta el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, se aplican los principios de la función administrativa y la sostenibilidad fiscal, el régimen de inhabilidades e incompatibilidades y sujetarse a los lineamientos fijados en el Estatuto interno de contratación Acuerdo 222 de 2019. **=== DÉCIMA NOVENO. - EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL:** El CONTRATISTA ejecutará el objeto de este contrato con plena autonomía técnica y administrativa, sin relación de subordinación o dependencia, por lo cual no se generará ningún tipo de vínculo laboral entre el HOSPITAL y el CONTRATISTA, ni con el personal que éste llegare a utilizar para el desarrollo del objeto contractual. **=== VIGÉSIMA. - SUPERVISIÓN:** El HOSPITAL vigilará el cumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, a través del Gerente o por los funcionarios que para el efecto designe, quien ejercerá como Supervisor, entre otras, las siguientes funciones: **1)** Cumplir con las obligaciones de control y vigilancia establecidas por la Ley 80 de 1993, demás normas y disposiciones concordantes. **2)** Verificar el cumplimiento del objeto contractual y de las obligaciones contraídas por las partes. **3)** Elaborar los informes de cumplimiento de la ejecución del contrato si se solicitan y las actas a que haya



	MINUTA CONTRACTUAL	GJ-P1-PR2-F6	 GOBIERNO DEL META GOVERNAMENTO DO META
		Versión 1	

lugar, remitiéndolos de manera oportuna a las instancias correspondientes. **4)** Verificar la realización del objeto del presente contrato en los términos y condiciones pactados en el mismo. **5)** Suscribir las actas de iniciación, de recibo parcial, a satisfacción y liquidación de los servicios objeto del presente contrato y remitirlas a la Gerencia para el respectivo archivo. **6)** Revisar e impartir visto bueno a los informes mensuales presentados por el CONTRATISTA y remitirlos a la Gerencia para el respectivo archivo. **7)** Suscribir los demás documentos que se generen en desarrollo del presente contrato y enviarlos a la Oficina de Gerencia. **8)** Solicitar oportunamente las adiciones o modificaciones al contrato, cuando sea procedente. **9)** Si durante la ejecución del contrato o al vencerse el término estipulado en él, se presenta incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, deberá informar inmediatamente al ordenador del gasto. **10)** Suscribir la certificación del cumplimiento y/o recibo a satisfacción del objeto contractual, con el fin de proceder al pago correspondiente, previa verificación del cumplimiento por parte del CONTRATISTA de sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social en Salud, Pensión y Riesgos Laborales, en los porcentajes de ley. **PARÁGRAFO PRIMERO. RESPONSABILIDAD DEL SUPERVISOR:** En caso de incumplimiento de las obligaciones antes citadas, se aplicarán las sanciones previstas en las Leyes 80 de 1993 y 734 de 2002 y Ley 1474 de 2011, Acuerdo Interno 222 de 2019 y demás normas concordantes. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Mediante comunicación escrita, el HOSPITAL podrá reemplazar el supervisor designado. **=== VIGÉSIMA PRIMERA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** En caso de presentarse alguna controversia durante el desarrollo del presente contrato, las partes podrán acudir al acuerdo, arreglo directo o transacción en la misma entidad y/o ante la Procuraduría Judicial para Asuntos Administrativos y/o jurisdicción Contenciosa Administrativa. **=== VIGÉSIMA SEGUNDA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma de este documento, que no se encuentra incurso en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en el artículo 127 de la Constitución Política, ni en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, concordantes con el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011 y demás normas vigentes sobre la materia o dentro de las prohibiciones especiales para contratar. **=== VIGÉSIMA SEGUNDA - LIQUIDACIÓN:** El presente contrato será objeto de liquidación dentro de los cuatro (4) meses siguientes de la terminación del plazo del contrato de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. **=== VIGÉSIMA CUARTA. - GARANTÍA:** El CONTRATISTA se obliga a constituir a favor del HOSPITAL la garantía del contrato que podrá ser un contrato de seguro contenido en una póliza, que ampare el cumplimiento general del contrato así: **a) El cumplimiento general del contrato**, en cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, con una vigencia igual a la del plazo de ejecución y cuatro (4) meses más, contada(os) a partir de la fecha de suscripción del contrato. **b) La Calidad del Servicio**, en cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, con una vigencia igual a la del plazo de ejecución y un (1) año más, contada(os) a partir de la fecha de suscripción del contrato. **c) El Amparo de Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones**, en cuantía equivalente al treinta por ciento (30%) del valor del contrato, con una vigencia igual al término de ejecución y tres (3) años más, contados a partir de la fecha de suscripción del contrato. **d) Responsabilidad Civil Extracontractual**, el valor equivalente es del 30% del valor del contrato y en ningún caso será inferior a doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes, por el término de ejecución del contrato y dos (2) meses más, a



	MINUTA CONTRACTUAL	GJ-P1-PR2-F6	
		Versión I	

partir de la fecha de suscripción del contrato. Estas garantías deberán presentarse a favor del HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA E.S.E. con NIT 800.037.021-7, dentro de un (1) días hábil siguiente a la fecha de suscripción del presente contrato y requerirá de su aprobación por parte del HOSPITAL. **PARÁGRAFO PRIMERO: El Contratista dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la suscripción del acta de inicio debe presentar: a) Póliza de manejo de valores constituida por la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000,00) M/CTE, por el término de ejecución del contrato y dos meses más**, con el fin de asegurar a los colaboradores que tengan asignados para el manejo de dinero que por prestación de servicios de salud pertenece a la E.S.E. **PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA se compromete a ampliar el valor de la misma o su vigencia en el evento en que se aumente o adicione el valor del contrato o se prorrogue o modifique su término de ejecución, en virtud de lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015 y el Acuerdo Interno No. 222 de 2019. === CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** El contrato se terminará por las siguientes causas: Por Causas normales. a) Por vencimiento del plazo sin que se hubiere prorrogado. b) Por mutuo acuerdo entre las partes. Por causas Especiales: a) El HDG ESE podrá dar por terminado el contrato haciendo uso de su facultad excepcional establecida en el Estatuto contractual de la Administración Pública y en el Estatuto Interno de Contratación Acuerdo Nro. 222 de 2019 del HOSPITAL. === **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - DAÑO PATRIMONIAL.** El CONTRATISTA responderá por cualquier daño patrimonial generado en desarrollo del objeto contractual e imputado a su responsabilidad a título de DOLO o CULPA generado por imprudencia, impericia, negligencia o por violación de la legislación y/o demás que deriven de ella. === **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. - DOCUMENTOS QUE HACEN PARTE DEL CONTRATO.** Forman parte integral del presente contrato los documentos estudios y documentos previos, junto a la propuesta del contratista, los cuales fueron previamente verificados por el Comité de Contratación del Hospital. === **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. - TERMINACION ANTICIPADA DEL CONTRATO.** El Hospital Departamental de Granada E.S.E. queda expresamente facultado para que en todo tiempo y lugar, pueda decretar la terminación unilateral del contrato pactado cuando EL CONTRATISTA, en cualquier tiempo, incumpla total y/o parcialmente cualquiera de las obligaciones pactadas en el mismo, retarde o impida su correcta ejecución, sin que tal determinación implique pago de indemnización alguna por parte del Hospital por el incumplimiento del presente contrato. De igual forma, EL Hospital Departamental de Granada E.S.E., podrá decretar la terminación unilateral del presente contrato cuando la calidad de los bienes o servicios ofrecidos por EL CONTRATISTA no cumplan con la calidad descrita en la propuesta. **PARÁGRAFO:** Las partes de común acuerdo expresamente manifiestan que además de los señalados anteriormente, el presente contrato podrá terminar de manera anticipada por: a) Mutuo acuerdo entre las partes contratantes, manifestado por escrito. b) El no cumplimiento por parte del CONTRATISTA de los parámetros de calidad y oportunidad exigidos por EL Hospital Departamental de Granada E.S.E. o por la Ley para el desarrollo de las actividades contratadas. c) Las demás causas y/o causales señaladas en la Ley y/o normas reglamentarias. === **VIGÉSIMA NOVENA. - PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se entiende perfeccionado con la suscripción de las partes. Para su legalización se requiere la expedición de registro presupuestal y para su ejecución se requiere de la aprobación de las garantías de conformidad con el artículo 32° del Estatuto Interno de Contratación del Hospital Acuerdo Nro. 222 de 2019 y de la suscripción del acta de

15

Handwritten signature or mark

	MINUTA CONTRACTUAL	GJ-PI-PR2-F6	
		Versión 1	

inicio. === **CLÁUSULA TRIGESIMA. - PUBLICACIÓN DE LOS ACTOS.** Se registrá por lo estipulado en el Estatuto Interno de Contratación Acuerdo Nro. 222 de 2019, Artículo 4° en su numeral 4.8 y 4.9 de la publicación en la página Web de Colombia Compra Eficiente "SECOP", y pagina web del Hospital, conforme al Estatuto Interno de Contratación Acuerdo Nro. 222 de 2019, reglamentado en el Decreto Nacional 1082 del 2015 Artículo 2.2.1.1.1.7.1., fundamentado en la Ley 80 de 1°93, Ley 1150 de 2007; los documentos que sean de publicación por parte de las Empresas Sociales del Estado, para los efectos estipule Colombia Compra Eficiente, y demás normas que lo reglamenten, modifiquen y/o deroguen. ===

TRIGÉSIMA PRIMERA. - DEL CONTROL SOCIAL Y LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA: De conformidad con el artículo 34 del Acuerdo 222 de 2019, para efectos del control y vigilancia de la gestión pública contractual las asociaciones cívicas comunitarias, profesionales, benéficas o de utilidad común podrán acceder a los documentos que hacen parte del presente contrato quedando a su disposición para ser consultados. ===

TRIGÉSIMA SEGUNDA – DOMICILIO CONTRACTUAL Y DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES. Para todos los efectos derivados del presente contrato, se fija como domicilio contractual el HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA E.S.E. Dirección de Notificaciones: **a) Del contratista:** Calle 15 N° 40-01 Villavicencio - Meta. Correo electrónico: auditoria@covicol.com **b) Del Hospital:** Calle 15 entre carreras 2 y 4 Barrio Villa Olímpica. Correo electrónico: gerencia@hospitalgranada.gov.co . Para constancia se firma en Granada – Meta, a los seis (06) días del mes de enero de dos mil veintitrés (2023).

EL HOSPITAL

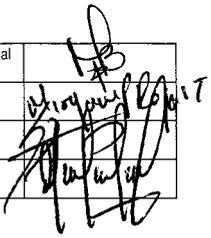


JESÚS EMILIO ROSADO SARABIA
GERENTE E.S.E.

EL CONTRATISTA



GILBERTO RENGIFO VELEZ
Gerente
COMPAÑÍA VITAL DE COLOMBIA S.A.S.
NIT. 900229438-1

Proyctó Juridicamente:	Diana Marcela Bohórquez Rodríguez – Asesor Jurídico en Contratación - Contrato 0001 de 2023 - Hospital Departamental de Granada E.S.E.	
Proyctó Técnicamente:	Miryam Patricia Rojas Triana – Subgerente Asistencial (E) – Hospital Departamental de Granada E.S.E.	
	Edgar Augusto Guzmán Rojas – Subgerente Atención Directa al Usuario – Hospital Departamental de Granada E.S.E.	
Revisó técnicamente y financieramente:	María Teresa Abreu Navarro – Subgerente Administrativa – Hospital Departamental de Granada E.S.E.	